

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
Nº 8.115
<b>DECRETOS</b>
Año 2006 Nºs. 1.422 - 1.517 - 1.530
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2006 Nºs. 085 - 105 (S.I. y P.I.) Resoluciones Nºs. 2.214/06 y 2.490/06 (Administración Provincial del Agua) Resolución Nº 01/07 (Subs. de Minería)
<b>LIITACIONES</b>

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 02 de febrero de 2006		Edición de 16 páginas - Nº 10.449	

**LEYES****LEY Nº 8.115****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:****Capítulo I****Presupuesto de la Administración Provincial**

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de Pesos Dos Mil Ciento Ochenta y Dos Millones Seiscientos Veinte Mil Ochocientos Noventa y Uno con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 2.182.620.891,46) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio del año 2007, con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en las Planillas números I y II -anexas al presente artículo- y que se indican a continuación:

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	472.376.077,40	31.891.832,00	504.276.909,40
Servicios de Seguridad	73.432.827,70	11.071.469,51	84.504.297,21
Servicios Sociales	635.672.526,64	431.175.132,79	1.066.847.659,43
Servicios Económicos	40.211.073,33	465.660.541,08	505.871.614,41
Deuda Pública	21.129.411,00		21.129.411,00
<b>Totales</b>	<b>1.242.821.916,07</b>	<b>939.798.975,38</b>	<b>2.182.620.891,46</b>

Artículo 2º.- Estímase en la suma de Pesos Dos Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con Siete Centavos (\$ 2.152.991.959,07) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla número III -anexa al presente artículo- y el resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes	1.402.592.168,55
Recursos de Capital	750.399.790,52
<b>Total</b>	<b>2.152.991.959,07</b>

Artículo 3º.- Fíjase en la suma de Pesos Ciento Veintinueve Millones Trescientos Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Ocho (\$ 129.316.188,00) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, quedando, en consecuencia, establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las Planillas números IV y V -anexas al presente artículo.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero estimado en la suma de Pesos Veintinueve Millones Seiscientos Veintiocho Mil Novecientos Treinta y Dos con Treinta y Ocho Centavos (\$ 29.628.932,38) será atendido con las Fuentes de Financiamiento, deducidas las Aplicaciones Financieras discriminadas en las Planillas números VI y VII -anexas al presente artículo- y el detalle indicado a continuación:

-Disminución de la Inversión Financiera  
6.524.406,00  
-Endeudamiento Público e Incremento  
de Otros Pasivos  
115.022.235,00  
Aplicaciones Financieras  
91.917.708,62  
-Inversión Financiera  
852.282,62  
-Amortización de la Deuda y  
Disminución de Otros Pasivos  
91.065.426,00

Artículo 5º.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para que en el término de diez (10) días corridos de sancionada la presente, proyecte la distribución de los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes. Para tal efecto deberá tomar en consideración lo establecido en los anexos del Artículo 32º. Concluida la tarea de distribución por parte del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y dentro del plazo arriba establecido, elevará para su consideración a esta Cámara, quien, a través de la UEL (Artículo 24º de la presente) prevista en esta ley, considerará el cumplimiento de lo establecido en la presente para su sanción. Luego de aprobada se informará a cada área los créditos definitivos que les corresponden.

Artículo 6º.- La Función Legislativa Provincial, por intermedio de la UEL, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en todas las jurisdicciones presupuestarias, las que, propuestas, se sancionarán por esta Cámara.

Artículo 7º.- La cantidad de cargos y horas cátedras determinados en la Planilla Anexa Nº VIII y con mayor desagregación en las Planillas Nº 17, 17A y 17B -anexas al presente artículo, constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados.

Artículo 8º.- Respecto de la planilla de personal, la Función Legislativa, a través de la UEL, podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar ni modificar los totales fijados en el Artículo 7º.

Artículo 9º.- Dentro de los treinta (30) días corridos de sancionada la presente cada Jurisdicción deberá elevar a la UEL el detalle y la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada Jurisdicción o entidad, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y sociedad o empresa del Estado. Aprobadas por ésta, será comunicada dentro de los cinco (5) días a la Función Legislativa.

**Capítulo II****Presupuesto de la Administración Central**

Artículo 10º.- Detállase en las Planillas resumen números IX, X, XI, XII, XIV, XV y XVI -anexas al presente artículo- los importes correspondientes al Presupuesto de la Administración Central y en la Planilla Nº 17 -anexa al Artículo 7º- la planta de personal de las distintas Jurisdicciones.

**Capítulo III**

Fuentes de Financiamiento  
121.546.641,00

### **Presupuesto de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social**

Artículo 11°.- Detállanse en las Planillas resumen números IXA, XA, XIA, XIAA, XIII, XIVA, XVA y XVIA -anexas al presente artículo- los importes correspondientes al presupuesto de cada uno de los Organismos Descentralizados, y en la Planilla N° 17A -anexa al Artículo 7° de la presente- la planta de personal de dichos Organismos.

Artículo 12°.- Detállanse en las Planillas resumen números IXB, XB, XIB, XIIB, XIIB, XIVB, XVB y XVIB -anexas al presente artículo- los importes correspondientes al presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, y en la Planilla N° 17B -anexa al Artículo 7° de la presente- su planta de personal.

### **Capítulo IV**

#### **Disposiciones Generales cuyo efecto se agota en el término de la presente Ley de Presupuesto**

Artículo 13°.- Autorízase a la UEL para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas, con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público, determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente ley.

Artículo 14°.- Quienes, habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría se hubiere operado el vencimiento del término, establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales, según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° y concordantes de la Ley N° 7.599.

Artículo 15°.- Autorízase, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2007.

Artículo 16°.- Las funciones establecidas en la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales y de la Subsecretaría de Asuntos Municipales de coordinar y ordenar las transferencias de recursos a los municipios, deberán ser ratificadas por la Jefatura de Gabinete para su ejecución, la que tendrá a cargo realizar las modificaciones y compensaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 17°.- El descuento establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 6.480, con destino a la creación de un Fondo de Financiamiento de Programas Sociales, atenderá en el transcurso del Ejercicio del año 2007 los Programas de Copa de Leche y Apoyo Escolar e Informático.

Artículo 18°.- Fíjase en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00) el importe de crédito destinado a cubrir Sentencias Judiciales, conforme al procedimiento establecido por Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 - SAF 910 Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 19°.- Asígnase para el Ejercicio del año 2007 la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Quinientos

(\$ 437.500,00) para financiar el “Plan Quinquenal de Chagas” a ejecutarse por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 20°.- Establécese que todos los actos administrativos que dicte la Función Ejecutiva Provincial deberán ser refrendados por el Ministro de la Jurisdicción correspondiente y por la Jefatura de Gabinete.

Artículo 21°.- No podrán designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un régimen de jubilación o retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contrarie lo dispuesto en este artículo se considerará afectado por un vicio grosero y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Invítase a los municipios a adherir a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 22°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada. En estos casos el decreto será refrendado por el titular del área involucrada, el Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Jefe de Gabinete de Ministros, debiendo comunicarse los mismos en el término de cinco (5) días a la Cámara de Diputados.

Artículo 23°.- Créase una partida especial, bajo la Jurisdicción Uno (1), de Pesos Dos Millones Seiscientos Mil (\$ 2.600.000,00) con el destino de ser asignada a la creación de un adicional especial por funciones legislativas del Personal Legislativo que será administrado por las autoridades de la Cámara de Diputados de la Provincia, quienes determinarán la modalidad, montos y personas a las que les será asignada dicha función.

Créase una partida especial, bajo la Jurisdicción Tres (3), de Pesos Cuatrocientos Quince Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$ 415.875,00) con el destino al financiamiento de la creación de 10 cargos, conforme la Planilla Anexa 1 al presente.

Artículo 24°.- Créase en la Función Legislativa la “Unidad Ejecutora Legislativa” (UEL) que tendrá como propósito ser órgano de consulta, formulación, control y seguimiento del Proyecto de Presupuesto Participativo, y el seguimiento y control general del cumplimiento político en la ejecución presupuestaria de los tres Poderes del Estado y la contención social participativa. A ese respecto, establézcase la creación del Programa 17 y del SAF 5 encargado de administrarlo, conforme la descripción del Anexo A del presente, y apruébase la asignación del crédito, conforme la descripción del Anexo B, y la descripción de la Planilla de Recursos Humanos detallada en el Anexo C del presente.

Artículo 25°.- Establécese que el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados será el responsable de la administración e implementación operativa de las funciones creadas en el artículo anterior, dándose su organigrama y reglamento de funciones, los que serán comunicados a la Cámara de Diputados para su aprobación. Dicha unidad será coordinada operativamente por un Contador Público, quien funcionará como Director Ejecutivo de la UEL que será propuesto por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y nombrado por el Presidente de la Cámara de Diputados.

Artículo 26°.- Aféctase los recursos de Coparticipación Federal -Ley N° 23.548- en forma diaria en un porcentaje tal que represente el equivalente del dos coma cinco por ciento (2,5%) del total de los Recursos Corrientes del Presupuesto Provincial. Los recursos constituidos por esta

afectación formarán parte de la Fuente de Financiamiento 448 (CFI 23548 Afect. Control Presupuestario) y servirán para el financiamiento de la UEL.

La Función Legislativa abrirá una cuenta especial en el ámbito del Nuevo Banco de La Rioja S.A., a la que en forma diaria el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas deberá girar los fondos en la proporción establecida para la constitución de los recursos que financiarán el programa. Dichos recursos afectados serán administrados y ejecutados por la UEL, quien dictará el reglamento de funcionamiento de dicha Unidad.

Artículo 27º.- Créase una partida adicional de Pesos Quince Millones Quinientos Mil (\$ 15.500.000,00) destinada a la Función Judicial, con el objeto de que ésta implemente en forma gradual un régimen de aplicación automática de determinación de remuneraciones. Facúltase a la Función Ejecutiva y Jefatura de Gabinete de Ministros para que implemente el mismo, a cuyo efecto estimará las distintas opciones de implementación para que, en base al crédito adicional otorgado en este artículo, se ponga en vigencia la adecuación salarial en forma gradual, contemplando un régimen de absorción de los montos adicionales no remunerativos y de los valores numéricos de determinación de los salarios actualmente en uso.

Artículo 28º.- Créase una partida adicional de Pesos Treinta y Cinco Millones (\$ 35.000.000,00) destinada a la implementación en forma gradual de un régimen de absorción de los montos adicionales no remunerativos al Sueldo Básico del Sector Docente, el que comenzará a implementarse a partir del primero de marzo de dos mil siete.

Facúltase a la Jefatura de Gabinete a implementar este régimen. Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas realizará los cálculos y pondrá a disposición de ésta las distintas opciones de implementación de la adecuación salarial.

Dicha transformación no importará en ningún caso una reducción del sueldo neto de bolsillo y su liquidación no podrá superar el crédito anual del monto establecido en este artículo.

Artículo 29º.- Créase, bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete, la "Unidad Funcional del Presupuesto Participativo de la Provincia de La Rioja". Bajo la misma se desarrollará un Programa de Participación Social Comunitario tendiente a compensar los desequilibrios locales, regionales, de infraestructura y de carácter social de la comunidad.

El mismo funcionará bajo la figura de una "Unidad Ejecutora del Presupuesto Participativo" (UEPP) y sus recursos serán considerados afectados.

Establézcase la creación del Programa 94 y del SAF 201, bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete, conforme la descripción del Anexo A, quien será el encargado de administrarlo.

Apruébase la Asignación del Crédito Presupuestario - Anexo B; Planilla Recursos Humanos -Anexo C.

Apruébase la descripción y el alcance de los Programas de Obras y Sociales enunciados en los Anexos 1-Plan de Obras pertenecientes a la ciudad Capital de La Rioja discriminado por barrios; el Anexo 2 - Plan de Obras pertenecientes a la provincia de La Rioja discriminado por departamento; el Anexo 3 - Programas Sociales pertenecientes a la ciudad Capital de La Rioja discriminados por barrios; y Anexo 4 - Programas Sociales pertenecientes al interior de la provincia de La Rioja

Artículo 30º.- Facúltase a la UEL a asignar, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros a administrar y ejecutar el crédito individual a cada una de las Obras y Planes Sociales, descriptos en el artículo anterior, dentro del monto autorizado bajo el Anexo B del mismo. A este respecto, quedan facultadas para dictar su propio reglamento que faciliten la ejecución de los respectivos programas.

Artículo 31º.- Aféctase los recursos de Coparticipación Federal -Ley Nº 23.548- en forma diaria en un porcentaje tal que represente el equivalente al tres coma quinientos sesenta y cinco por ciento (3,565%) del total de los Recursos Corrientes del Presupuesto Provincial. Los recursos constituidos por esta afectación formarán parte de la Fuente de Financiamiento 449 (CFI 23548 Afect. Presupuesto Participativo) que, junto a otras fuentes existentes en este Presupuesto y por crearse, financiarán al Programa 94.

La Función Ejecutiva deberá abrir una cuenta especial en el ámbito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. destinada a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la que en forma diaria el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas deberá girar los fondos en la proporción establecida para la constitución de los recursos que financiarán el programa. Dichos recursos afectados serán administrados y ejecutados por la UEPP, y la Jefatura de Gabinete dictará el reglamento de funcionamiento de dicha unidad.

Artículo 32º.- Apruébase el Listado de Programas descriptos como Anexo 1 al presente, y las Planillas de Recursos y Gastos previstos en el presente Presupuesto que, como Anexos 2 y 3, respectivamente, integran el presente artículo.

Artículo 33º.- Todos los programas, proyectos y convenios que involucren al Consejo Federal de Inversiones deberán ser previamente ratificados por la Cámara de Diputados. Dentro de los treinta (30) días de la sanción de la presente ley, la Función Ejecutiva deberá informar y enviar copia a la Unidad Ejecutora Legislativa para su ratificación por la Cámara de Diputados de todos los programas, proyectos y convenios aprobados por el Consejo Federal de Inversiones en los ejercicios anteriores y actualmente en ejecución.

Artículo 34º.- El incumplimiento por parte del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de lo dispuesto en los Artículos 26º y 31º de la presente ley, independientemente de la figura penal que corresponda, será considerado mal desempeño de la función y hará incurrir en causal de juicio político al responsable de la jurisdicción ministerial y al titular de la Función Ejecutiva.

Artículo 35º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121º Período Legislativo, a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO Nº 143**

La Rioja, 18 de enero de 2007

Visto: el Expte. Código A-0004-3/07, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley Nº 8.115; y-

**Considerando:**

Que por la presente ley se establece el Presupuesto de Recursos y Gastos para la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio financiero del año 2007.

Que debe tenerse en cuenta que dicha herramienta es la base administrativa, jurídica y política para el desarrollo del Plan de Gobierno de la Provincia.

Que la mayor parte de las finalidades públicas requieren la ejecución de acciones que derivan en transacciones económicas y financieras, las cuales son volcadas oportuna y sistemáticamente en el presupuesto, de aquí su importancia.

Que el presupuesto público es, básicamente, un instrumento de programación económica y social, de gobierno y de administración.

Que la mayor parte de las decisiones del gobierno conducen a acciones que se manifiestan en el presupuesto, éste se constituye en uno de los instrumentos más importantes para cumplir la función de gobierno.

Que la técnica presupuestaria nos brinda una serie de herramientas que no pueden ser soslayadas al momento de sancionarse la Ley de Presupuesto.

Que tampoco puede efectuarse el análisis de la Ley de Presupuesto separado del contexto integrador que implica la adopción de un concepto de gestión de los recursos públicos, tal como el comprendido por la Ley N° 6.425.

Que la gestión financiera realizada por las distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial se caracteriza por desarrollarse a través de sectores de la Administración, cuya denominación de por sí define la función de cada uno de ellos: presupuesto, crédito público, tesorería, contabilidad, control interno y control externo.

Que estos sectores, por su propia naturaleza, conforman sistemas diferenciados que interactúan dentro de un sistema mayor denominado "Sistema de Administración Financiera".

Que el sistema presupuestario es un subsistema dentro del sistema de administración financiera y se encuentran organizados en función de un objetivo que, junto con los demás subsistemas operan dentro de un sistema mayor o macrosistema, conforman un conjunto de sectores interdependientes e interrelacionados, responden a ciclos, estructuras propias y funciones especializadas.

Que el enfoque adoptado por el Gobierno Provincial parte de la base de que las actividades presupuestarias responden al ciclo anual de la administración financiera del Sector Público, lo que implica que las mismas se ejecutan a través del cumplimiento de las siguientes etapas sucesivas: Formulación (o programación), Aprobación (o autorización), Distribución Administrativa, Programación de la Ejecución, Modificaciones al Presupuesto, Ejecución, Control y Evaluación.

Que es dentro de este marco conceptual donde debe analizarse la Ley N° 8.115, teniendo en cuenta que el sistema presupuestario define su objetivo en cooperación con el objetivo del sistema de administración financiera, es decir, garantizando la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.

Que la ley sancionada por la Legislatura Provincial se aparta de las pautas mencionadas.

Que la provincia se encuentra adherida a la Ley N° 25.917 que consagra un Régimen Federal de Responsabilidad

Fiscal, por medio del cual se homogenizan las reglas de juego fiscales y financieras para la Nación y las Provincias, cuyo seguimiento, control y aplicación de sanciones se realizan a través de una única autoridad de aplicación conformada por un Consejo Federal que se integra con la representación de las jurisdicciones precedentemente mencionadas.

Que la norma nacional establece una serie de pautas que, en virtud del Artículo 31° de la Constitución Nacional, constituyen normativa de rango superior a la legislación provincial y a la cual se ha sujetado la provincia en virtud de su adhesión, lo que implica que sus lineamientos también deben ser tenidos en cuenta al momento de la promulgación de la Ley de Presupuesto.

Que dentro de estos conceptos y en el marco legal brindado debe analizarse la ley sancionada por la Legislatura Provincial, la cual encuentra serias contradicciones con el referido contexto legal.

Que dentro de las características constitucionales del gobierno local, el Gobernador es el Jefe Político de la Administración de la Provincia y el representante legal del Estado, según lo establecen los Artículos 115° y 123° de la Constitución Provincial.

Que el Ejecutivo es quien debe establecer el plan de gobierno y someterlo a control de la Cámara de Diputados, la cual sólo puede aceptarlo o rechazarlo.

Que no puede la Legislatura Provincial modificar la propuesta efectuada por el Ejecutivo ni mucho menos formular un propio proyecto de ley y someterlo a votación como si fuese un proyecto cualquiera.

Que no puede la Legislatura Provincial modificar el presupuesto sin entrar en contradicción con atribuciones propias del señor Gobernador e invadiendo la zona de reserva exclusiva de sus facultades, debiéndose esta Función limitarse a aprobar o rechazar el proyecto presentado por el Organismo Ejecutivo.

Que se rompe, de esta manera, la armonía y coordinación que requiere el Sistema de Administración Financiera, conforme los objetivos fijados por el Artículo 4° de la Ley N° 6.425.

Que, por otra parte, se incumple con la Ley de Responsabilidad Fiscal -Ley N° 25.917, cuando en el Artículo 30° de la Ley de Presupuesto se establece que la UEL y la Jefatura de Gabinete de Ministros están facultadas para asignar, administrar y ejecutar los recursos asignados y dictarse su propia reglamentación, conformando de esta manera una suerte de administración pública paralela que viola el principio sostenido por el Artículo 13° de la Ley Federal citada, en lo referente a que no podrán crearse fondos u organismos que no estén sometidos a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

Que, además, se evade el cumplimiento de las normas generales contenidas en la Ley N° 6.425 referidas a la ejecución presupuestaria y de los mecanismos de control interno y externo de la ejecución presupuestaria ejercidos por los distintos sistemas que, como la Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General, son los órganos rectores de los distintos componentes del sistema de administración financiera de la provincia.

Que mediante una norma, que es por definición temporaria y destinada a durar solamente durante el ejercicio financiero correspondiente, se deja de lado el marco general y permanente fijado por la Ley N° 6.425 destruyéndose el sistema de gestión de los recursos públicos.

Que se generan mecanismos de incrementos salariales sectoriales con el riesgo que significa para el resto de los sectores de la Administración Pública Provincial que no son comprendidos por otras medidas salariales.

Que se crea una estructura para el control y seguimiento de obras, becas, ayudas sociales a instituciones y personas en el ámbito de la Función Legislativa, cuando es atribución propia del Ejecutivo.

Que se produce una afectación específica de Coparticipación del orden de los \$ 3 millones mensuales, la cual quita todo tipo de posibilidad de gestión financiera a la Función Ejecutiva, que verá menguados sus recursos al punto tal de quedar impedido de cumplir con las obligaciones más elementales de la administración, tal como el pago de las obligaciones salariales y funcionamiento de las áreas que prestan servicios esenciales en el Estado.

Que al establecer un mecanismo de goteo de Coparticipación Federal a favor de la UEL sin imponer una obligación de pago anterior, puede llegar a generarse una situación tal que el Tesoro de la Provincia no tenga fondos y la UEL tenga saldos remanentes no ejecutados, constituyéndose de esta manera un Tesoro paralelo y violándose el principio de cuenta única previsto por la Ley de Administración Financiera.

Que no se establece ningún mecanismo de control en la ejecución del gasto de la UEL ni establece los procedimientos para contratar o ejecutar los fondos públicos.

Que la asignación a gastos corrientes pone en riesgo el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal y, como consecuencia de ello, la percepción de recursos extracoparticipables.

Que la afectación específica de Coparticipación Federal de Impuestos está en el orden de los \$ 4,2 millones mensuales, los que adicionados a los \$ 3 millones afectados a la UEL detrae en \$ 7 millones mensuales recursos de libre disponibilidad, lo cual quita todo tipo de posibilidad de gestión financiera y presupuestaria al Ministerio de Hacienda que verá menguados sus recursos al punto tal de quedar impedido de cumplir con las obligaciones más elementales de la administración, tal como el pago de las obligaciones salariales y funcionamiento de las áreas que prestan servicios esenciales en el Estado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde ejercer la potestad otorgada por el Artículo 123° - inciso 1) de la Constitución Provincial, a efectos de preservar el Bloque de Legalidad imperante.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de diciembre de 2006, bajo el N° 8.115, en sus Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 13°, 16°, 20°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° (último párrafo), 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34°, en base a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 8.115, con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Cura, A.O., M.G. y D.H. a/c  
M.H. y O.P.**

**DECRETOS AÑO 2006**

**DECRETO N° 1.422 (M.H. y O.P.)**

14/09/06

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Administrador General de la Administración Provincial de Bienes Fiscales -Funcionario No Escalonado- por el señor Dn. Raúl Nicolás Chacón.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.**

\*\*\*

**DECRETO N° 1.517**

La Rioja, 02 de octubre de 2006

Visto: la gestión promovida por la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes de la Subsecretaría de Gestión Pública; y

**Considerando:**

Que por la misma, se peticiona la incorporación a su Planta Transitoria del señor Omar Antonio Farías de la Fuente, D.N.I. N° 18.092.661.

Que la gestión tiene como motivo la necesidad de reemplazar la vacante producida por la baja como agente de Planta Transitoria del señor Jorge Alberto Gorosito, D.N.I. N° 23.905.763.

Que, en razón de lo expuesto, es intención de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Asígnase, en carácter de "Personal Transitorio", en la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes de la Subsecretaría de Gestión Pública, a partir del 01 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2006, al señor Omar Antonio Farías de la Fuente, D.N.I. N° 18.092.661, en el cargo Categoría 18, Agrupamiento Administrativo.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto se atenderán con fondos de las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Los organismos involucrados realizarán las registraciones pertinentes.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

#### DECRETO N° 1.530

La Rioja, 03 de octubre de 2006

Visto: el Decreto N° 008/98, por el que se crea el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, sus modificatorios, complementarios; y,-

#### Considerando:

Que la Dirección General de Catastro, dependiente de la Administración Provincial de Tierras, ha elevado un proyecto que prevé modificar los niveles de los Cargos con Funciones Estratégicas Coordinador de Mensura Nivel 4, Coordinador de Valuación Catastral Nivel 4, Coordinador de Publicidad Catastral Nivel 4 y Coordinador de Informática Nivel 4 reportados a la Dirección General de Catastro, asignándole a cada uno de ellos el Nivel 2.

Que el cambio propuesto se justifica en la necesidad de jerarquizar los citados Cargos de acuerdo al volumen e importancia de las actividades inherentes a sus respectivas funciones.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en su carácter de Administrador del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, considera viable la modificación antes indicada.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los niveles de los Cargos con Funciones Estratégicas Coordinador de Mensura Nivel 4, Coordinador de Valuación Catastral Nivel 4, Coordinador de Publicidad Catastral Nivel 4 y Coordinador de Informática Nivel 4, reportados a la Dirección General de Catastro, dependiente de la Administración Provincial de Tierras, asignándole a cada uno de ellos el Nivel 2.

Artículo 2°.- Sustitúyese el Anexo IX (Administración Provincial de Tierras) del Decreto N° 955/04 de Reordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Estratégicas por el Anexo I del presente decreto.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°.- Hágase saber las disposiciones de la presente norma a la Administración Provincial de Tierras y a las Direcciones Generales de Catastro, de Presupuesto, de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes y de Organización y Capacitación Administrativa.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

#### ANEXO I

#### Nomenclador de Cargos con Funciones Estratégicas Administración Provincial de Tierras

Unidad Orgánica	Denominación del Cargo	Nivel
Dirección General de Catastro	Coordinador de Mensura	2
	Coordinador de Valuación Catastral	2
	Coordinador de Publicidad Catastral	2
	Coordinador de Informática	2

#### RESOLUCIONES AÑO 2006

#### RESOLUCION S.I. y P.I. N° 085

La Rioja, 17 de agosto de 2006

Visto: El Expte. G13 N° 00062-1-Año 2006 por el que la firma "Valagro S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se apruebe la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos, correspondientes a su proyecto promovido a través del Decreto N° 550/94, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 134/97, modificado por Decreto N° 242/97 y adecuado por Decreto N° 867/98; y,

#### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la empresa gestiona la modificación en virtud de las normas del Artículo 4° del Decreto Nacional N° 135/06.

Que la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos correspondientes a su proyecto promovido, no altera el Costo Fiscal Teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06,

#### EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Cuadros de Inversiones, Financiamiento y Fuentes y Usos de Fondos que figuran como Anexos I, II y III, respectivamente, correspondientes al proyecto que la firma "Valagro S.A."









La Rioja, 17 de noviembre de 2006

Visto: el Expediente D4-00526.55/04 y su conexo J2-00897.6/05, en el que obra determinación del Régimen Provisorio de Uso del Agua de la Vertiente ubicada en la localidad de Huaja, conforme lo establecido mediante Resolución Judicial de fecha 01/09/06, dictada por el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, comunicada a esta Administración con fecha 07/09/06 mediante Oficio Judicial (a fs. 39); y

**Considerando:**

Que a fs. 40/55 se incorpora fotocopia certificada de la Resolución Judicial antes mencionada, la que fuera dictada en los autos Expte. N° 57.882 - Letra "A" - Año 2005, en los autos caratulados: "Adi Ricardo s.a.d. de Hurto" y su acumulado: Expte. 6.076 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Moreno José Federico - Formula Denuncia" y, en virtud de la cual, en su Artículo 4° dispone: "Establecer un Régimen Provisorio de uso común del agua de la vertiente de la localidad de Huaja, Dpto. Juan Facundo Quiroga, consistente en facilitar el uso común para todos los propietarios de ganado, asegurando el acceso del ganado a abrevar, y conceder derecho de usufructo a favor de Félix Ricardo Adi y Federico José Moreno limitado a un determinado volumen de agua según las necesidades, encomendado a la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) su implementación, previo estudio técnico sobre el volumen de la vertiente y necesidad racional de uso. Medida que tendrá vigencia hasta la oportunidad en que la autoridad de aplicación (A.P.A.) dicte resolución sobre inscripción de las aguas en actuaciones administrativas que se siguen en ese Organismo, a cuyo fin oficiése y remitase copia del presente decisorio".

Que, a los efectos de dar cumplimiento con lo ordenado por la Justicia Penal, esta Administración procedió a realizar la correspondiente Inspección Técnica en el lugar, la que se llevó a cabo en dos oportunidades, la primera con fecha 28/09/06, conforme consta en el Acta de Inspección obrante a fs. 67/70, oportunidad en la cual concurrieron como partes interesadas los Sres. Félix Ricardo Adi, José Federico Moreno, José Eliseo Moreno, Renso Matías Moreno, José Luis Vera y Domingo Antonio Peñaloza, cuyos demás datos personales obran en la referida acta; mientras que la segunda inspección se llevó a cabo el día 01/09/06, concurriendo al acto los Sres. Tomás Eliseo Moreno, Hugo Nicolás Vera, Hugo Ramón Vargas, además de los ya nombrados Sres. Federico José Moreno, Matías Renzo Moreno, José Luis Vera, José Eliseo Moreno, Domingo Antonio Peñaloza y Félix Ricardo Adi.

Que a fs. 71/73 obra informe técnico realizado por el Coordinador Policía del Agua con motivo de la primera inspección realizada, incorporándose a fs. 95/98 informe técnico complementario del anterior realizado por el Ing. Adolfo Oliva de la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras, según inspección realizada con fecha 01/09/06.

Que a fs. 82/88 obran fotocopias simples de distintas libretas sanitarias pertenecientes a productores de Carrizal y Huaja, las cuales fueron presentadas por el Sr. Tomás Eliseo Moreno, sin observar los requisitos de forma necesarios para acreditar la autenticidad de las mismas.

Que a fs. 100 obra nuevo Oficio Judicial, de fecha 27/10/06, mediante el cual el Juez de Instrucción comunica el

régimen provisorio dispuesto por ese Juzgado solicitando, asimismo, a este Organismo que se expida en torno a la distribución provisorio del agua.

Que analizadas las actuaciones antes mencionadas, y atento al relevamiento, inspección e informes técnicos obrante en autos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera que se han reunido los elementos de juicio indispensables para proceder a la determinación del régimen provisorio de uso del agua y dar así cumplimiento al Oficio Judicial librado por el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 7.641,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otorgar un permiso precario de uso del agua con destino al uso agrícola a favor de los Sres. Félix Ricardo Adi y Jorge Enrique Adi para el inmueble identificado como: Matrículas Catastrales: 04-17-08-013-130-366 y 4-17-08-013-106-570 - Matrícula Folio Real Q-456.

Artículo 2°.- Autorizar en forma provisorio el uso del agua para consumo animal con destino al ganado de los productores de la zona.

Artículo 3°.- La Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras, a través del área competente, deberá especificar caudal, superficie a irrigar, tiempo de riego y frecuencia e inmueble beneficiado de lo otorgado en el Artículo 1° y 2° de la presente.

Artículo 4°.- La Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras deberá requerir al Sr. José Federico Moreno que acredite el correspondiente título de propiedad e identificación catastral del mismo.

Artículo 5°.- En cuanto al uso del agua para consumo animal, y a los fines de la estimación de la cantidad de litros por día, sólo debe considerarse la cantidad de cabezas de ganado declaradas en la inspección realizada el día 28/09/06, sin tener en cuenta el número de cabezas de ganado resultantes de las libretas sanitarias acompañadas a fs. 82/88, atento a que dicha documentación no se encuentra debidamente autenticada, careciendo, además, de fuerza probatoria por falta de acreditación de su correspondencia con los tenedores o poseedores de ganados interesados en la determinación del régimen provisorio de uso del agua.

Artículo 6°.- Una vez realizada la notificación pertinente a través de la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras remitir los presentes obrados a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para el análisis de la presentación realizada por el Sr. Tomás Eliseo Moreno como también el escrito acompañado por el Sr. Félix Ricardo Adi.

Artículo 7°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Luis Enrique Vergara**  
Administrador General A.P.A.

**C/c. - \$ 1.500,00 - 26/01 al 02/02/2007**

\*\*\*

**Administración Provincial del Agua**

**RESOLUCION A.P.A. N° 2.490**

La Rioja, 28 de diciembre de 2006

Visto: el Expte. D4-00526.55/04 y su conexo J2-00897.6/05, en el que obra Resolución A.P.A. N° 2.214/06 que establece el Régimen Provisorio de Uso de Agua de la Vertiente ubicada en la localidad de Huaja; y

**Considerando:**

Que mediante Resolución A.P.A. N° 2.214/06 se establece el Régimen Provisorio de Uso de Agua de la Vertiente ubicada en la localidad de Huaja, quedando pendiente la determinación del caudal, superficie a irrigar, tiempo de riego y frecuencia.

Que, conforme lo expresa e indica el Artículo 3° de la mencionada resolución, la Coordinadora de Distribución informa a fs. 196/197 que se dio cumplimiento correspondiendo, en consecuencia, dictar un nuevo acto que fije el sistema de distribución provisorio de uso del agua de la vertiente de Huaja.

Que a fs. 196/197 obra informe del Gerente de Gestión Hídrica y Control de Obras determinando la distribución provisorio de agua.

Que, tomada intervención, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y con respecto a la presentación del señor Tomás Eliseo Moreno, informa que a fs. 103 se agrega escrito de fecha 10/11/06 mediante la cual responde parcialmente a lo solicitado por A.P.A. mediante nota, acompañando nueva documentación certificada, y solicita se amplíe el término para subsanar cualquier otra observación que merezca su presentación; en ella se ha omitido la indicación de identidad del presentante (Artículo 125° - inciso a) Decreto-Ley N° 4.044/80), falta la autenticación del documental acompañado (fotocopias de libretas sanitarias de terceras personas agregadas a fs. 82/88 de autos), la expresión de lo que de ellas resulte (conforme Artículo 125° - inciso d) Decreto-Ley N° 4.044/80) y la falta de invocación y acreditación de la representante de las personas a nombre de las cuales figuran las libretas sanitarias (Artículo 124° del Decreto-Ley N° 4.044/80), asimismo, e igual criterio se observa la nueva documentación certificada que corre agregada a fs. 104/103 (pertenece a terceras personas, omitiéndose la acreditación de la representación y la expresión de lo que de dicha prueba resulte).

Que por ello corresponde tener por no presentada la documental fotocopias de fs. 82/88 y fotocopias certificadas de fs. 104/130 de autos, además efectuar el desglose y devolución dejando debida constancia en autos, como así también otorgar una ampliación de plazo por el término de cinco (5) días para manifestar la indicación de su identidad y el aporte de pruebas que haga a su propio derecho, bajo apercibimiento -Artículo 129° Decreto-Ley N° 4.044/80.

Que, con respecto a la presentación realizada por el Sr. Félix Ricardo Adi obrante a fs. 132/159, será analizada y proveída oportunamente previo cumplimiento del trámite de rigor a lo expresado precedentemente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 7.641,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- La presente forma parte complementaria de la Resolución A.P.A. N° 2.214/06.

Artículo 2°.- Determinar, de acuerdo a las demandas existentes y conforme al Artículo 3° de la Resolución A.P.A. N° 2.214/06, el Turno Provisorio de Agua, el que quedará determinado de la siguiente manera:

1).- Consumo humano, a partir de la cámara ubicada aguas arriba del pozo a efectos de asegurar la provisión diaria a los usuarios, independizándolos de las variaciones estacionales de caudal de la vertiente sin restricción horaria.

2).- Señores Jorge Adi y Félix Adi: ciento veinte (120) horas por semana para una superficie total de 3,17 ha de olivo con riego presurizado, y 10,85 ha de olivos con riego por tazas (marco de plantación 10 x 6 m por lo que el requerimiento se ajusta al área foliar).

3).- Abrevado de hacienda dieciséis (16) horas por semana (se consideran 104 cabezas de ganado y se tiene en cuenta la baja eficiencia del uso).

4).- Señor José Moreno (derivación existente con anterioridad a la presente petición para consumo humano) treinta y dos (32) horas por semana. Se considera una superficie de 0,27 ha, la provisión de agua se debe realizar a través de canales de tierra.

Artículo 3°.- El caudal se determina como promedio anual mínimo de 2,50 l/seg. Disponibilidad diaria de 216.000 l. Uso humano 3.300 l/día. Abrevado de hacienda 23.667 l/día - Requerimiento del señor José Moreno 46.743 l/día - Requerimiento del señor Adi 175.080 l/día - Eficiencia de uso del señor Adi 90% en el predio que cuenta con riego presurizado y 60% en el que cuenta con riego de superficie - Eficiencia de uso del señor José Moreno 35%.

Artículo 4°.- El turnado determinado en la presente podrá ser modificado por la Administración Provincial del Agua si se modifica el sistema de abrevado de hacienda y las conducciones actuales.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la vista conferida en la última parte de la providencia de fecha 15/05/06 obrante a fs. 37 hasta que se cumpla con la notificación de la intimación allí dispuesta.

Artículo 6°.- Notificar por el término de tres (3) días mediante edictos en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local los términos de la mencionada providencia, debiendo en el caso del señor Tomás Eliseo Moreno ser notificado en su domicilio particular.

Artículo 7°.- Tener por no presentada la documental acompañada -las fotocopias de las libretas sanitarias que obran a fs. 82/88 y fotocopias certificadas obrantes a fs. 104/130, debiéndose practicar su desglose y posterior devolución dejando constancia en autos.

Artículo 8°.- Conferir al señor Tomás Eliseo Moreno una ampliación de plazo por el término de cinco (5) días hábiles para que proceda a manifestar la indicación de su identidad y se limite a aportar la prueba que haga a su propio derecho, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 129° del Decreto-Ley N° 4.044/80.

Artículo 9°.- Disponer el tratamiento de la presentación realizada por el señor Félix Ricardo Adi, obrante a fs. 132/159, una vez realizado y cumplimentado el trámite administrativo de rigor expresado en los artículos precedentes.

Artículo 10°.- Notificar los términos de la Resolución A.P.A. N° 2.214/06 y la presente a los señores Félix Ricardo Adi, Jorge Enrique Adi y Tomás Eliseo Moreno, además, comunicar lo resuelto al Juzgado de Instrucción de Chepes adjuntando fotocopia certificada de ambos actos.

Artículo 11.- Las notificaciones serán practicadas a través de la Coordinación de Despacho de la A.P.A.

Artículo 12.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Luis Enrique Vergara**  
Administrador General A.P.A.

C/c. - \$ 1.600,00 - 26/01 al 02/02/2007

\* \* \*

**Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales**  
**Subsecretaría de Minería**

**RESOLUCION N° 01/07**

La Rioja, 22 de enero de 2007

Visto: El expediente J 12 - N° 00004-3 de esta Subsecretaría de Minería de la Provincia, por el cual se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional N° 001/2006 para el otorgamiento de Permisos de Exploración y Eventual Concesión de Explotación de Hidrocarburos en la Provincia, el que fuera aprobado por la Función Ejecutiva Provincial mediante Decreto N° 1.282, de fecha 18 de agosto de 2006; y

**Considerando:**

Que según el Cronograma del Concurso Público, adjunto al Pliego de Bases y Condiciones del presente Concurso, el día 11 de diciembre de 2006 se produjo el vencimiento del plazo para la presentación de los sobres "A" y "B" de ofertas por el área "Bolsón del Oeste" que se sometían a concurso.

Que por las razones que da cuenta el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 2.351, de fecha 07 de diciembre de 2006, se dispuso la prórroga de los plazos para la presentación de ofertas por las áreas "Salinas de Mascasín" y "Bolsón de los Llanos", fijándose un nuevo cronograma para la presentación de las ofertas.

Que según da cuenta el acta labrada por la señora Escribana de Gobierno de la Provincia, que corre a fs. 132/133 de autos, se presentó una propuesta relacionada con el área "Bolsón del Oeste" de la empresa "YPF S.A.", que consta sobre "A" y sobre "B".

Que, según lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 1.282 de la Función Ejecutiva Provincial, se ha designado una Comisión de Apertura, Evaluación y Preadjudicación del Concurso Público de que se trata, la que tiene por función la recepción de las propuestas que se presenten. Que, en virtud de ello, se recepcionó la oferta de la empresa "YPF S.A." que se encontraba en la forma que lo dispone el pliego (sobre "A" y sobre "B").

Que dicha Comisión tiene también la función de apertura y examen del sobre "A" primeramente, el que debe ser analizado a los fines de determinar la precalificación de la empresa.

Que, según se desprende de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 1.282, la Comisión estaba integrada por el señor Fiscal de Estado, además de otros miembros, y que por las razones que se expresan en la Nota remitida por el señor Fiscal de Estado y que se glosa a fs. 134 en estos actuados, y lo dispuesto por el señor Subsecretario de

Minería en la Resolución N° 07/06 -de fecha 14 de diciembre de 2006, se procedió a la exclusión del mencionado funcionario como miembro de la Comisión de Apertura, Evaluación y Preadjudicación del Concurso Público Nacional e Internacional, quedando constituida con los restantes miembros antes designados.

Que, con fecha 19 de enero de 2007, se reúne en la sede de esta Subsecretaría la mencionada Comisión a los fines de la evaluación del sobre "A" presentado por "YPF S.A." y determinar si corresponde la precalificación de la empresa, constando en el Acta N° 2 de la Comisión y el Dictamen de Precalificación que se acompaña y que forma parte integrante de la misma, que la Comisión aconseja la precalificación de la empresa "YPF S.A.", por cuanto ha cumplimentado con todos los requisitos exigidos en el "Pliego del Concurso" para esos fines.

Que, por todo ello, y atento lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 1.228 de la Función Ejecutiva Provincial -de fecha 24 de agosto de 2006, y en el Artículo 2° - Punto 2.4 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, aprobado mediante Decreto N° 1.282 de la Función Ejecutiva Provincial, que determinan que esta Subsecretaría de Minería es la Autoridad de Aplicación para el presente Concurso Público y que, según lo establecido en el mismo Artículo 2° del Pliego de Bases y Condiciones, le corresponde como tal efectuar la calificación de la empresa presentada, tomando en cuenta el Dictamen de Precalificación efectuado por la Comisión, el que no es vinculante para la Autoridad de Aplicación.

Que luego, y encontrándose calificada la empresa, se debe proceder a la apertura del sobre "B" y la posterior preadjudicación y adjudicación, en el caso que así correspondiere, en los términos establecidos en el Cronograma del Concurso.

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL SUBSECRETARIO DE MINERIA**  
**DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**  
**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Téngase por calificada la empresa "YPF S.A." para el Concurso Público Nacional e Internacional para el otorgamiento de Permisos de Exploración y Eventual Concesión de Explotación de Hidrocarburos en el área "Bolsón del Oeste" de esta provincia de La Rioja, el que se encuentra identificado mediante las coordenadas correspondientes en el Anexo I del Adjunto I del Pliego de Bases y Condiciones de este concurso, por cuanto la empresa "YPF S.A." ha dado total cumplimiento a las exigencias establecidas en el "Pliego de Bases y Condiciones" que debía contener el sobre "A" de la oferta presentada.

Artículo 2°.- Gírense estas actuaciones nuevamente a la Comisión de Apertura, Evaluación y Preadjudicación del Concurso a los fines de que proceda a la apertura del sobre "B" presentado por la empresa "YPF S.A.", cumplimentando el cronograma que para esta etapa se encuentra establecido en el "Pliego de Bases y Condiciones" y, en caso de así corresponder, se proceda a la preadjudicación del área "Bolsón del Oeste" a la mencionada empresa.

Artículo 3°.- Comuníquese, protocolícese, notifíquese a la empresa "YPF S.A.", publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Ing. Abel H. Nonino**  
Subsecretario de Minería

C/c. - \$ 400,00 - 02/02/2007

**VARIOS**

“Agroriojana de Jojoba S.A.”

**Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria  
de Accionistas**

Acta de Directorio del 24 de enero de 2007: En la localidad de Bañados de los Pantanos, departamento Arauco, provincia de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de enero de 2007, siendo las 10:00 horas, el Sr. Presidente y único miembro del Directorio de “Agroriojana de Jojoba S.A.”, Dn. Christian Watjen, expresa que la presente tiene por objeto dar cumplimiento al Artículo 234° - incs. 1) y 2) de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, en relación a los ejercicios sociales terminados al 31 de marzo de 2001, 31 de marzo de 2002, 31 de marzo de 2003, 31 de marzo de 2004, 31 de marzo 2005 y 31 de marzo de 2006. Encontrándose toda la documentación indicada en la sede social, y transcrita junto con la memoria en el Libro Inventario y Balances, el Sr. Presidente decide convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 23 de febrero de 2007 a las 10:00 horas en Primera Convocatoria, y a las 11:00 horas en Segunda Convocatoria, en la sede social, sita en la localidad de Bañados de los Pantanos, departamento Arauco, provincia de La Rioja, a efectos de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1)- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.
  - 2)- Consideración de motivos por la Convocatoria fuera de término.
  - 3)- Consideración de la documentación prevista por el Artículo N° 234° de la Ley N° 19.550 respecto de los Balances cerrados al 31 de marzo de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.
  - 4)- Tratamiento de los resultados no asignados por los ejercicios cerrados al 31 de marzo de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.
  - 5)- Aprobación de la gestión del Directorio.
  - 6)- Aprobación de acuerdos extrajudiciales.
  - 7)- Elección y designación de Directores Titulares y Suplentes.
- Sin más, labra y firma la presente siendo las 10:30 horas del día antes mencionado.

**Christian Watjen**  
Presidente

N° 6.653 - \$ 300,00 - 30/01 al 06/02/2007  
“Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.”

**CONVOCATORIA**

El Directorio de la “Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.” convoca a los señores accionistas a Asamblea General

Ordinaria a realizarse el día veintiocho de febrero de dos mil siete a la hora doce con treinta minutos en Primera Convocatoria, en su domicilio social, sito en Av. Rivadavia N° 684 - 1° Piso de la ciudad de La Rioja, y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora trece con treinta minutos en Segunda Convocatoria, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1)- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
  - 2)- Tratamiento de la documentación contemplada en el Artículo 234° - inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 12 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.
  - 3)- Elección de los miembros del nuevo Directorio.
  - 4)- Elección de los integrantes de la nueva Comisión Fiscalizadora.
- Según las previsiones de los Artículos 237° y 238° de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia -con no menos tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la Asamblea- para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

**Elías Sahad**  
Presidente  
Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.

C/c. - \$ 300,00 - 30/01 al 13/02/2007

\* \* \*

“Mercado de Valores de La Rioja S.A.”

**CONVOCATORIA**

El Directorio del “Mercado de Valores de La Rioja S.A.” convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiocho de febrero de dos mil siete a la hora dieciocho en Primera Convocatoria, en su domicilio social, sito el Av. Rivadavia N° 684 - 1° Piso de la ciudad de La Rioja, y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora diecinueve en Segunda Convocatoria, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1)- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
  - 2)- Tratamiento de la documentación contemplada en el Artículo 234° - inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 12 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.
- Según las previsiones de los Artículos 237° y 238° de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia -con no menos tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la Asamblea- para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

**Dr. Enrique Rodolfo Leiva**  
Presidente  
Mercado de Valores de La Rioja S.A.

C/c. - \$ 300,00 - 30/01 al 13/02/2007

**EDICTOS JUDICIALES**

La señora Presidente de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta

Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Roberto Britos, a comparecer en los autos Expte. N° 36.627 - Letra "B" - Año 2005, caratulados: "Britos Roberto - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, junio de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 6.646 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2007**

\* \* \*

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Francisco Gabriel Gallardo, en autos Expte. N° 9.575 - "G" - Año 2006, caratulados: "Gallardo Francisco Gabriel - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, La Rioja, 06 de diciembre de 2006.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 6.648 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2007**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de FERIA, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" del actuario, Dr. Edgar Alberto Miranda, Encargado del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 9.380 - Letra "E" - Año 2007, caratulados: "Estudio Quijano y Asociados - Agrupación de Colaboración Profesional (A.C.P.) - Inscripción de Contrato Constitutivo", hace saber que por Contrato celebrado el día 03/10/2006, el Sr. Carlos Rubén Aegerter, D.N.I. N° 16.705.283; el Sr. Horacio Guillermo Duret, D.N.I. N° 11.189.893; el Sr. Manuel Alejandro Fuentes, D.N.I. N° 27.450.339; el Sr. Luis Horacio Lúquez, D.N.I. N° 23.963.387; la Srta. Gisela Nancy Manestar, D.N.I. N° 29.284.200; Srta. María Victoria Morales, D.N.I. N° 27.830.484; el Sr. José Gonzalo Quijano, D.N.I. N° 25.737.366; el Sr. Luis Pablo Quijano, D.N.I. N° 24.368.000; el Sr. Luis José Quijano, D.N.I. N° 8.015.567, y el Sr. Rodrigo Nicolás Pereyra Granillo, D.N.I. N° 23.963.432, han resuelto constituir una Agrupación de Colaboración Profesional (Arts. 367° a 376° - Ley N° 19.550), sujeta a las siguientes cláusulas: Denominación: "Estudio Quijano y Asociados - Agrupación de Colaboración Profesional (A.C.P.)". Domicilio: calle Pelagio B. Luna N° 78 de esta ciudad. Duración: diez años a partir de la firma del Contrato. Objeto de la Agrupación: promover la colaboración entre sus miembros a los fines de optimizar la prestación del servicio profesional en todas las áreas de las ciencias económicas. Fondo Común Operativo:

Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00). Podrá ser modificado por decisión de sus participantes. Administración y representación: será ejercida por un comité ejecutivo, cuyos miembros podrán actuar individual e indistintamente, habiéndose designado para integrarlo a los Sres. Carlos Rubén Aegerter, Luis Horacio Lúquez, José Gonzalo Quijano y Manuel Alejandro Fuentes por el término de tres (3) ejercicios. Cierre de ejercicios: los días treinta y uno de diciembre de cada año. Edicto por un (1) día en el diario de publicaciones legales (Artículo 10° - Ley N° 19.550). Secretaría, 26 de enero de 2007.

**Dr. Edgar Alberto Miranda**  
Secretario

**N° 6.660 - \$ 180,00 - 02/02/2007**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 40-M-2006. Titular: MH - Argentina S.A. Denominación: "Minas IV. a". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de noviembre de 2006. Señor Director: ... este Departamento procedió a graficar la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X= 6486356 Y=3472454) ha sido graficada en el departamento Gral. San Martín de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4.999 ha 6.746 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94) perimetrales: Y=3471483.000 X=6489596.000, Y= 3477038.194 X=6489596.000, Y=3477038.194 X= 6480596.000, Y=3471483.000 X=6480596.000. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6486356-3472454-13-16-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 14 de noviembre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°)- De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

Nº 6.661 - \$ 140,00 - 02, 09 y 16/02/2007

\* \* \*

**Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. Nº 39-M-2006. Titular: MH - Argentina S.A.  
Denominación: "Minas III. a". Departamento de Catastro  
Minero: La Rioja, 07 de noviembre de 2006. Señor Director:  
... este Departamento procedió a graficar la presente solicitud  
de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de  
coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son:  
X= 6490190 Y=3472225) ha sido graficada en el  
departamento Rosario V. Peñaloza de esta provincia. Se  
informa que el área de protección de dicha manifestación se  
encuentra superpuesta parcialmente con la manifestación de  
descubrimiento Carminicita 8-A Expte. Nº 148-L-97  
(actualmente vacante) y tiene una superficie libre de 4.727 ha  
0436.90 m2, dicha área de protección queda comprendida  
entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94)  
perimétricas: Y= 3476482.539 X=6497433.127,  
Y=3474135.409 X= 6497433.127, Y=3474135.409  
X=6498596.000, Y=3470927.000 X=6498596.000,  
Y=3470927.000 X= 6489596.000 Y=3476482.539  
X=6489596.000. La Nomenclatura Catastral correspondiente  
es: 6490190-3472225-13-15-M. Dirección General de  
Minería: La Rioja, 14 de noviembre de 2006. Visto: ... y  
Considerando: ... El Director  
General de Minería Dispone: Artículo 1º)- Regístrese en el  
protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de  
Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de  
la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15)  
días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de  
conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53º del Código de  
Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a  
quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones  
(Art. 66º del citado Código). Artículo 2º)- Inclúyase este  
registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención

del pago del canon minero por el término de tres (3) años,  
conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería.  
Artículo 3º)- La publicación de los edictos, referenciada en el  
punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la  
presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y,  
cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del  
Boletín con la primera y última publicación, bajo  
apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57º del  
C.P.M. (Ley Nº 7.277). Artículo 4º)- El término de cien (100)  
días que prescribe el Artículo 68º del Código de Minería para  
la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día  
siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo  
solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de  
acuerdo a lo establecido por el Artículo 67º y conc. del citado  
Código. Artículo 5º)- De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan  
Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor  
Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

Nº 6.662 - \$ 140,00 - 02, 09 y 16/02/2007



## FUNCION EJECUTIVA

Gobernador

**DR. Angel Eduardo Maza**

Vicegobernador - Jefe de Gabinete de Ministros

**DR. Luis Beder Herrera**

### MINISTERIOS

Gobierno y Derechos Humanos  
**Dr. Antonio Osvaldo Cura**

Educación  
**Lic. Fabián Calderón**

Salud  
**Cr. Alejandro E. Buso**

Hacienda y Obras Públicas  
**Cr. Alejandro G. Caridad**

Industria, Comercio y Empleo  
**Ing. Jorge D. Bengolea**

Secretaría General y Legal de la Gobernación  
**Dr. Roberto Carlos Catalán**

Asesor General de Gobierno

Fiscal de Estado  
**Dr. Alfredo Pedrali**

### SECRETARIAS

Desarrollo Social  
**Sr. José Luis Avila**

Agricultura y Recursos Naturales  
**Ing. Jorge Hernán Salomón**

Ganadería  
**Sr. Juan Pedro Cárbel**

Relaciones con la Comunidad  
**Prof. Guido Antonio Varas**

Gobierno  
**Sr. Oscar E. Chamía**

Seguridad  
**Dr. Jorge D. Viñas**

Planeam. y Desarrollo Educativo  
**Lic. Liliana Laura Recchioni**

Gestión Educativa  
**Lic. Rodolfo O. Ruiz Carrizo**

Salud Pública  
**Dr. Elio A. Díaz Moreno**

Hacienda

Ambiente  
**Dr. José F. Díaz Danna**

Industria y Prom. Inversiones  
**Cr. Miguel A. De Gaetano**

Promoción Institucional  
**Prof. Adolfo Héctor Scaglioni**

Desarrollo Local  
**Cr. Rubén E. Galleguillo**

### SUBSECRETARIAS

Trabajo  
**Sr. Nicolás Alfredo Maza**

Derechos Humanos  
**Sr. Carlos Illanes**

Coordinación Administrativa  
**Cr. Marcelo Oscar Neyra**

Gestión Pública  
**Sr. Daniel E. Zalazar Güell**

Administración Financiera  
**Cr. Marcelo A. Macchi**

Comercio e Integración  
**Lic. Carlos E. Alaniz Andrada**

Empleo  
**Lic. Angela Beatriz Tello**

Desarrollo Social  
**Prof. Marcelo Rodríguez**

Asuntos Municipales  
**Sr. Fermín Enrique Mora**

Desar. Humano y Familia  
**Dra. Paola A. Mebar**

De la Mujer  
**Sra. Teresita del C. Brizuela**

Minería  
**Ing. Abel Horacio Nonino**

Coordinación Operativa  
**Sr. Ricardo Nicolás Lobato**

Gestión Previsional  
**Dra. Soledad M. Romero Leo**

Transporte y Seguridad Vial  
**Ing. Ricardo B. Cárbel**

Control Adicciones y Problemática Juvenil  
**Lic. José B. Sánchez Alem**

Consejo Pcial. de Coord. de Políticas Sociales  
**Sr. Jorge Raúl Maza**

Agencia Pcial. de Solidaridad y Deportes  
**Dr. Jorge Ricardo Herrera**

Agencia Pcial. de Cultura  
**Prof. Patricia Laura Herrera**

Agencia Pcial. de Turismo  
**Sr. Ariel A. Allende**

Agencia Pcial. de la Juventud  
**Lic. Natalia C. Albarez Gómez**

Consejo Pcial. para Personas con Discapacidad  
**Sr. José Luis Bordón**

Consejo Pcial. de Prevención Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico  
**Lic. Mercedes Evelina Cáceres**

### LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

### DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

### **TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**

### **PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

### **VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00